Expediente: **3153/19**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **06/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264460876 - STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3153/19

H108012922980

Expte.: 3153/19

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.A. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.A. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 24/10/2025 el letrado Maximiliano Stein solicita, por derecho propio, se regulen sus honorarios profesionales por la segunda etapa del proceso y por el incidente de nulidad y apelación promovidos por la demandada.

II. Ello así, teniendo en cuenta el estado de la causa y no encontrándose cancelado el capital de la deuda y sus accesorios, corresponde diferir para su oportunidad la regulación de los honorarios devengados a favor del Dr. Stein por el trámite de ejecución de la sentencia de trance dictada el día 29/07/2021 (cfr. cfr. criterio de la Alzada en causa "Municipalidad de San Miguel de Tucuman Vs. Empresa Nacional de Correos y Telegrafos S.A. (ENCOTESA) s/ Apremio", sentencia n° 389 de fecha 19/10/2000).

III. En cuanto a los honorarios devengados por el incidente de nulidad, cabe tener presente que por resolución del día 07/02/2023 se dispuso no hacer lugar a la nulidad deducida por la demandada, con costas, y diferir la regulación de los honorarios para su oportunidad; y que esta resolución fue confirmada por la Alzada el 20/04/2023.

Siendo ello así, resulta procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Maximiliano Stein -letrado apoderado de la actora-, y la misma se practicará por la labor desarrollada en dicho incidente, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por el art. 59 y concordantes de la ley N° 5.480.

Sobre el particular se ha dicho que “Las reglas de este artículo (art. 59 LA) se aplican no solamente a los incidentes técnicamente configurados de acuerdo a las normas procesales mencionadas (arts. 182 y siguientes), sino también a las incidencias y cuestiones que, sin comportar la forma de incidente, implican una controversia o cuestión o contradicción distinta del principal pero que guardan con él relación más o menos inmediata (Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán ley 5480, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993, p. 319).

Entonces, de acuerdo con las reglas de la ley arancelaria aplicables al caso, se tomará como base la suma de $361.958,10 en concepto de capital de honorarios regulados a favor del apoderado de la actora por el principal (cfr. sentencia dictada en la causa el 29/07/2021).

Sobre esta base, se determina que por el trámite del incidente corresponde regular el 20% (veinte por ciento) por todo concepto, incluidos los procuratorios, teniendo en cuenta la vinculación mediata de la incidencia con la solución del proceso principal y la naturaleza de lo planteado por el letrado interesado en la regulación (cfr. arts. 14, 15, 16, 43 y 59 de la Ley 5480); lo que arroja la suma total de $72.391,62 (pesos setenta y dos mil trescientos noventa y uno con 62/100).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 59 y concordantes de la ley N° 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DIFERIR PARA SU OPORTUNIDAD la regulación de los honorarios devengados por el trámite de ejecución de sentencia, según se considera.

II.- REGULAR HONORARIOS a favor del letrado Maximiliano Stein por el incidente de nulidad resuelto el 07/02/2023, en la suma de **pesos setenta y dos mil trescientos noventa y uno con 62/100 ($72.391,62)**, con los intereses, conforme se considera.

HÁGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 05/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8a057860-ba5b-11f0-803d-532a76299fc4